



Región de Murcia

**CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA A UN
PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA INDUSTRIA CÁRNICA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE EL
CABEZO DE LA PLATA, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de ampliación y mejora de industria cárnica ubicada en C/ Lo Úbeda, 1, Cañadas de San Pedro, polígono 137, parcelas 33 y 34, del término municipal de Murcia, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20150028, a instancia de EL CABEZO DE LA PLATA, S.L., C.I.F. B30355911; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental simplificada al ser un supuesto establecido en el artículo 7.2. a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, al estar comprendido en el Anexo II, Grupo 2.f: "*Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de*



producción de canales de superior a 50 t día"; pero el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013.

Primero. El 2 de octubre de 2015 EL CABEZO DE LA PLATA, S.L. solicita el inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria presentando el estudio de impacto ambiental y la solicitud de la autorización ambiental integrada relativo al proyecto de ampliación y mejora de industria cárnica en el t.m. de Murcia.

El 20 de enero de 2016 presenta documentación actualizada en respuesta a la cédula de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Murcia de fecha 9 de noviembre de 2015.

El 17 de octubre de 2016 aporta nuevo estudio de impacto ambiental, proyecto básico y formulario para la subsanación de los documentos aportados con anterioridad.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación y mejora de un matadero y sala de despiece en una instalación industrial ubicada en la calle Lo Úbeda, nº 1, en la localidad de Cañadas de San Pedro, en el término municipal de Murcia; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, a cuyo efecto el 20 de enero de 2017 se requiere al Ayuntamiento de Murcia para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un



plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 18, de 24 de enero de 2017. En este trámite no se han recibido alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fecha 5 y 20 de enero de 2017, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	02/02/2017 y 21/02/2017
Dirección General de Medio Natural Subdirección General Política Forestal	30/01/2018
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	31/01/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	22/02/2017 y 18/06/2018
Dirección General de Bienes Culturales	20/02/2017
Ayuntamiento de Murcia	25/10/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	23/01/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	Sin respuesta
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	07/02/2017
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	15/05/2018
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	14/03/2017
Ayuntamiento de Beniel	Sin respuesta
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta
ADESGA Asociación Vecinal para Desarrollo Sostenible en el Garruchal	Sin respuesta

El 26 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Murcia remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles, y manifiesta que no se han formulado alegaciones al día de la fecha.



Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 27 de febrero de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de febrero de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA INDUSTRIA CÁRNICA DEL MATADERO ubicada en C/ Lo Úbeda, 1, Cañadas de San Pedro, polígono 137, parcelas 33 y 34, del término municipal de Murcia, promovido por EL CABEZO DE LA PLATA, S.L., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones



técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DEMEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

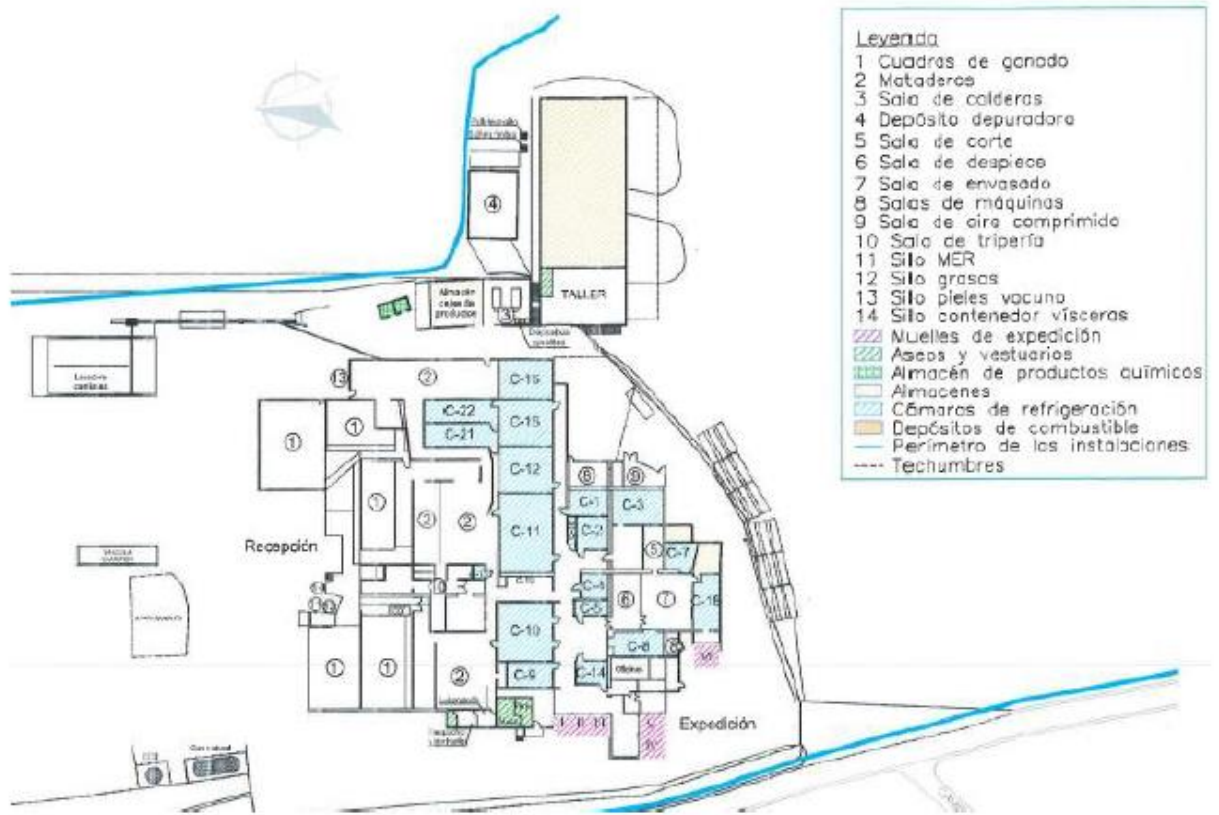
De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de la documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en ampliación y mejora de un matadero y sala de despiece en una instalación industrial ubicada en la calle Lo Úbeda, nº 1, en la localidad de Cañadas de San Pedro, en el término municipal de Murcia; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

El establecimiento se ubica en una parcela de 58.000 m² de superficie total ocupada, de los cuales, 4.809 m², más 1.032 m² destinados a corrales para ganado. El conjunto de las instalaciones se ubica en un grupo de naves aisladas que constituyen un único establecimiento industrial.

Edificación	Superficie construida (m ²)
Edificación principal. Planta baja	2.909
Edificación principal. Planta entreplanta	75,00
Edificación principal. Planta sótano	9,00
Corrales y muelles de recepción	1.032
TOTAL EDF. PRINCIPAL	4.025
Nave auxiliar	620
Almacén productos químicos	14,00
Almacén cajas	78
Sala de calderas	72
TOTAL EDIFICACIONES	4.809

Las instalaciones obtuvieron del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 19 de abril de 2007 licencia de apertura y puesta en marcha y funcionamiento para la actividad destinada a la fábrica de embutidos y matadero (exp. 3.115/96) en la que se indica que la capacidad de producción anual sería de 5.265 t/año de canales, incluyendo distintas especies animales, tales como 2.835 t/año de canales de porcino, 405 t/año de canales de ganado ovino y lanar, así como 2.025 t/año de canales de ganado vacuno, con un total de 275 días de trabajo al año.





El núcleo de población más cercano es Cabezo de la Plata a unos 675 m, tratándose de un núcleo urbano de unos 225 habitantes. Desde la carretera RM-301 se accede a las instalaciones a través de la carretera RM-F56.

Coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30 (X:Y)	676.219 m	4.206.430 m
---------------------------------------	------------------	--------------------

En el desarrollo de su proceso productivo indicado se distinguen las siguientes etapas:

1. Recepción de animales y estabulación.
2. Sacrificio.
3. Limpieza de canales.
4. Procesado de canales.
5. Procesos en zona limpia.
6. Expedición.





Las instalaciones de que se disponen son las siguientes:

- Zona de recepción.
- 5 cuadras, 3 de vacuno, una de porcino y otra de ovino/caprino, donde se mantiene a los animales antes del sacrificio.

Los establos, se encuentran dotados según las necesidades de cada especie. Uno de los corrales, "Corral porcino 2/ bovino 2" se encuentra dispuesto de tal forma que cubre las necesidades tanto para porcino como para bovino.

Teniendo en cuenta la superficie recomendada por especie, la capacidad en cabezas de cada uno de los establos se distribuye de la siguiente forma:

	Superficie útil (m2)	Capacidad (cabezas)
Corral porcino 1	150,50	232
Corral ovino/caprino	102,34	292
Corral bovino 1	110,23	65
Corral porcino 2/ bovino 2	131,17	Porcino 202/ bovino77
Corral bovino 3	187,11	110

- 3 salas de faenado o matadero (porcino, vacuno y ovino), dotadas de útiles de matanza y desinfectadores de cuchillos. Las ventanas dispondrán de mosquiteras
- 21 cámaras frigoríficas. Las canales de las distintas especies animales después de su sacrificio, faenado y limpieza, cuando se consideren aptas para el consumo, se depositan en las cámaras de oreo de canales, donde se enfriarán hasta conseguir la temperatura de 0°C a +3 °C.
- Sala de corte y sala de envasado.
- Sala de despiece. A esta sala pasan directamente las canales de las distintas especies animales a despiezar y se procede a su troceado, deshuesado y limpieza de piezas para su venta directamente a carnicerías o fábricas de embutidos.
- Salas de máquinas. 2 frío industrial y 1 de aire comprimido.
- Salas de tripería.
- Zona de expedición y muelle. La instalación tiene la zona de expedición o carga de canales dando directamente al exterior. Las puertas están protegidas de materiales isoterms para evitar fugas de frío y entradas de calor del exterior.
- Almacén de envases y almacén de frío industrial.
- 2 Aseos y vestuario.
- Laboratorio. Los servicios veterinarios inspeccionan muestras tomadas de los animales para verificar que estén en perfectas condiciones para el consumo humano.
- Sala de calderas. Dos calderas de vapor, que utilizan como combustible gasóleo, con una potencia térmica de 930 kWt y 949 kWt respectivamente; tres depósitos de gasóleo de 1.000 l cada uno que realizan el trasvase a la caldera a través de bombas de aspiración.



- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR). La red de saneamiento que va a parar a la EDAR es la red de fecales que recoge las salidas de las aguas de limpieza, fecales e industriales procedentes de todos los edificios.
- Instalación de CO2. Está instalada entre la superficie y el interior de una fosa de hormigón.
- Instalación de aire comprimido. La instalación tiene como finalidad el abastecimiento de aire comprimido a las líneas de producción de la industria cárnica.

La capacidad de producción será el siguiente.

Las instalaciones tienen una capacidad de producción de canales superior a las 50 toneladas/día. Se estima que la capacidad máxima de producción de canales de la instalación es de 125 toneladas/día. Considerando 264 días de producción al año, un total de 33.000 toneladas anuales de canales producidas.

La estimación de animales destinados al matadero es:

- Ganado porcino 14.000Tm/año.
- Ganado de bovino 22.000 Tm/año.
- Ganado de lanar y ovino 2.000 Tm/año.
- Otros 200 Tm/año.

El consumo de agua anual será de 130.000 m3.

El consumo de energía eléctrica será de 3.5 GWh.

El consumo de gasóleo será de 500 m3/año, existiendo tres depósitos aéreos de 1.000 litros de capacidad cada uno.

El consumo de gas propano será de 20 t/año.

El consumo de CO2 será de 80 t/año.

El consumo de reactivos en la EDAR será el siguiente:

- Floculante: 45 Tm/año.
- Coagulante: 45 Tm/año. El Policloruro de aluminio es el utilizado actualmente.
- Ácido Clorhídrico: 15 Tm/año.
- Hidróxido de sodio: 5 Tm/año.



Otras materias primas consumidas:

Otras entradas	Consumo Kg/Año
Easyfoam VF32	250
Ácido nítrico	600
Acipusfoam VF59	1000
Hipoclorito sódico 180	500
TQ Inox	600
Envases de cartón	30.000
Envases de plástico	40.000

Los principales productos obtenidos serán los siguientes.

Los productos principales obtenidos del proceso industrial de la instalación son canales o medias canales de ganado porcino, ovino y bovino y productos del despiece de porcino y del despiece de bovino.

Según datos de estimados de consumo de materias primas que se puede realizar en la instalación, la capacidad máxima de producción de canales de la instalación se estima en 125 toneladas/día y 33.000 toneladas/año.

Los productos secundarios obtenidos serán.

- Sangre líquida de porcino. De la canal pasará a una batidora en la que se uniformará para evitar la coagulación de la misma y, posteriormente, en cisternas o envases, será comercializada.
- Tripas de cerdo y cordero. Se extraen del ganado en la etapa de eviscerado y se tratan en la sala de tripería.
- Grasas de porcino. Estas procederán de distintas partes del animal cuando se despiezan o faenan, son trozos que no son aprovechables en la industria de fabricación de embutidos y entonces van a la fundición para su licuación y utilización para alimentos del ganado.
- Grasas de bovino. Estas procederán de distintas partes del animal cuando se despiezan o faenan. Son trozos que son aprovechables en la industria de la fabricación de embutidos.



- Sangre líquida de vacuno y ovino. Pasa a proceso de cocción para posterior retirada por gestor autorizado para tratamiento de compostaje.
- Piel. Por lo general, son retiradas por empresas peleteras.

El resto de partes del animal y cuando proceda en otras circunstancias, éstos materiales serán gestionados como SANDACH9 o Intestinos (del duodeno al recto) y mesenterio.

Estos subproductos cuando se consideran SANDACH, están regulados por el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, únicamente si es destinado a incineración, vertedero, biometanización o compostaje.

Por otro lado, según la especie, se considera material específico de riesgo (MER), según la especie, los siguientes productos secundarios:

- Bovinos, independientemente de la edad:
 - Intestinos (del duodeno al recto) y mesenterio.
 - Amígdalas.
- Bovinos de más de 12 meses:
 - Cráneo (mandíbula no), incluidos encéfalo y ojos.
 - Médula espinal.
- Bovinos de más de 30 meses:
 - Columna vertebral excluidas las vértebras del rabo, apófisis espinosas y transversas de las vértebras cervicales, torácicas y lumbares, y la cresta media y las alas del sacro, pero incluidos los ganglios de la raíz dorsal.
- Ovino y caprino, independientemente de la edad:
 - Bazo e íleon.
- Ovino y caprino de más de 12 meses o con erupción de incisivo definitivo:
 - Cráneo, incluidos encéfalo y ojos.
 - Amígdalas.
 - Médula espinal.



- Bazo.
- Íleon.
- Cadáveres o partes de cadáveres que contengan M.E.R. de bovinos, ovinos y caprinos de cualquier edad.

Todo el material especificado de riesgo obtenido se deposita, tras ser retirado de la línea de sacrificio, en contenedores estancos provistos de tapadera e identificados con las siglas M.E.R. y se tinta completamente con una solución de tartracina por pulverización. El almacenamiento específico se realiza en un habitáculo, separado del resto de subproductos generados. Todos estos productos serán tratados conforme a lo especificado en el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, para los productos categoría 1.

En las instalaciones existe una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en las coordenadas U.T.M.: X: 676.360; Y: 4.206.577.

Los efluentes que llegan a la EDAR son procedentes de la recepción de animales, el sacrificio y limpieza de canales, la sala de despiece, aseos oficinas y vestuarios, calderas, la limpieza de instalaciones y desinfección de vehículos, etc.

Las aguas procedentes de estas instalaciones se reúnen en un colector general que acomete a la depuradora y se halla totalmente separado de la red de pluviales.

El efluente final tratado, es empleado en riego agrícola de cítricos, para lo que se dispone de concesión por parte de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 11/01/2005 y N° Expte. CSR 12/03 (se adjunta documento en anexos), siendo la superficie regable autorizada de 5,8 ha. Los lodos producidos son gestionados como residuos no peligrosos.

La EDAR tiene capacidad de tratamiento suficiente para dar servicio al volumen de efluentes producidos en las instalaciones para la capacidad máxima de producción establecida.

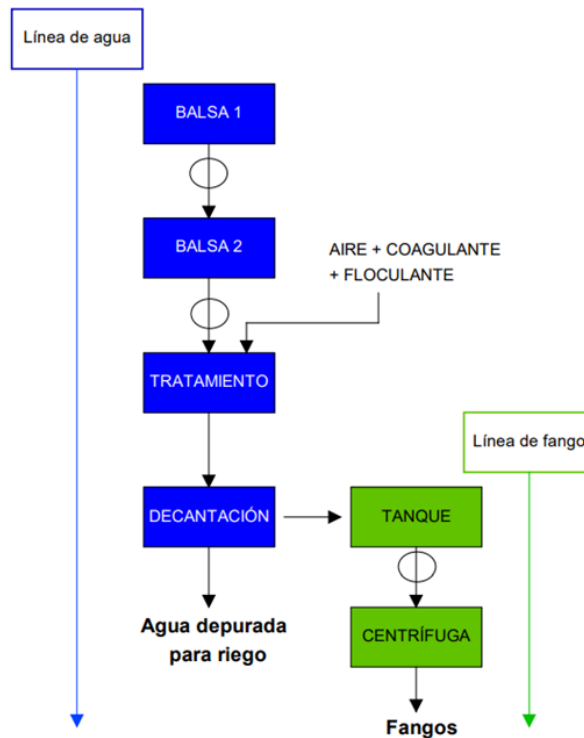
Mediante la Resolución de 06/06/2018, Confederación Hidrográfica del Segura autoriza la modificación de características del aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección A, Tomo 8, Hoja 1424, consistente en el cambio parcial de uso, de



regadío a uso industrial, de un volumen de 54.000 m³, dando de baja una superficie de riego de 23,92 ha.

Como el destino de las aguas depuradas es el riego de las plantaciones de cítricos colindantes, las aguas limpias obtenidas en la EDAR deberán de cumplir en todo momento con el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como las condiciones específicas que Confederación Hidrográfica haya establecido en su autorización de la EDAR de la mercantil (expediente RAV(073)-155/98).

Diagrama de flujo de la EDAR



La instalación cuenta con dos calderas de vapor cuyas características se presentan en la siguiente tabla:

CALDERAS	MARCA-MODELO	COMBUSTIBLE	PRODUCCIÓN	POTENCIA TÉRMICA
1	IGNIS IBÉRICA, S.A/ HDR 125	GASÓLEO C	1.380 kg/h	800.000 kcal/h
2	ATTSU RL-1250/8	GASÓLEO C	1.250 kg/h	816.565 kcal/h

Desde la sala de calderas parte una única línea de vapor desde la que se da servicio a un colector de vapor y de éste a la maquinaria ya instalada y autorizada. Toda maquinaria llevará llave de cierre individual para poder independizarla del resto de la instalación de vapor de acuerdo con el RD 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

-Cédula de Compatibilidad Urbanística. La cédula de compatibilidad urbanística de 9 de noviembre de 2015, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, indica:

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los planos aportados por la propiedad, las instalaciones existentes que fueron objeto de licencia de actividad con fechas 2 de diciembre de 1974, 24 de mayo de 1983, y 19/ de abril de 2007, y que se encuentran dentro del ámbito del Plan Especial aprobado inicialmente con fecha 03/03/2010, cumplen el uso previsto en el Plan Especial.

Por tanto podrán obtener licencia tras la aprobación definitiva del mismo, y de los correspondientes proyectos/documentos de gestión, en el caso de que el proyecto presentado, cumpla las determinaciones establecidas en el Plan Especial, lo cual habrá de verificarse en el proceso de legalización o renovación de licencia de actividad.

El promotor identifica en rojo en su plano 3 (hoja 1 de 4), las superficies nuevas ampliadas sujetas a licencia por parte del Ayuntamiento, ejecutadas con posterioridad a la licencia de fecha de 19 de abril de 2007, las cuales no están ubicadas en la reserva de corredor del AVE, sino dentro del ámbito del P.E., que está en tramitación pendiente de aprobación definitiva.

Partiendo de esta premisa, y de que no se hayan ejecutado nuevos cuerpos o instalaciones fuera de dicho ámbito, y que en la reserva del AVE solo existen las edificaciones que obtuvieron licencia con fecha 2 de diciembre de 1984 y 19 de abril de 2007, el uso de estas podría ser permitido con carácter provisional por aplicación del régimen de fuera de ordenación (siempre que el proyecto cumpliera las normativas exigibles), junto a la renovación de la licencia del conjunto de instalaciones, hasta la ejecución de la estructura mencionada.

En relación con los edificios fuera de ordenación, el artº. Del PGOU indica:

“Artículo 2.3.2. Régimen de usos.

1. En las partes de los edificios que se califiquen como fuera de ordenación por exceder de las alturas, fondos u ocupación permitidos por el Plan General, se permitirán los usos globales, complementarios o compatibles previstos por el presente Plan para el resto del edificio, conforme a la regulación de la zona correspondiente.
2. Cuando el edificio resulte fuera de ordenación por estar destinado por el planeamiento a espacio de dominio público (viario, equipamientos o espacios libres), se permitirán los usos previstos como característicos, complementarios o compatibles en la zona contigua o más inmediata al edificio fuera de ordenación, siempre que no esté prevista la adquisición del inmueble o la gestión de la unidad en que se halle comprendido en el plazo máximo de 10 años y que el titular de dicho inmueble renuncie, así como el titular de la actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad formalizada en documento público. El acto municipal de autorización, conteniendo la renuncia de indemnización de tal forma documentada, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.”



POR TANTO:

La instalación que se pretende, será compatible en el enclave objeto de informe, en el supuesto de que el plan especial en trámite sea aprobado definitivamente, y que el proyecto de obras se ajuste a la normativa reguladora de dicho plan especial.

Así mismo será preceptiva la aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización, o declaración de su innecesariedad

- Licencia de Apertura y Puesta en Marcha.

La mercantil dispone de Licencia de Apertura y Puesta en Marcha y Funcionamiento emitida por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, con fecha de resolución de 20 de abril de 2007, para la actividad destinada a fábrica de embutidos y matadero, sita en Cabezo de la Plata, s/n, Cañadas de San Pedro, Murcia, concedida a favor de Matadero El Cabezo de la Plata, S.L.

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Con fecha 2 de febrero de 2017, remite el informe del Técnico Responsable de Espacios Protegidos de la OISMA, en el que se establece que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

Con fecha 21 de febrero de 2017, remite el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se propone incluir una serie de medidas correctoras y/o compensatorias, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en el apartado 5.2 de este Anexo.



- Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal.

Con fecha 31 de enero de 2018 la Subdirección General de Política Forestal remite informe mediante el que informa que a la vista de la documentación aportada y analizadas las ortofotos disponibles, no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias. No obstante, debido a que la zona en la que se encuentra la industria está calificada como de riesgo medio de incendios forestales, se propone incluir una serie de medidas correctoras y/o compensatorias, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en el apartado 5.2. de este Anexo.

- Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe de fecha 22 de febrero de 2017, recogiendo una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico y otras actuaciones contaminantes, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

Con fecha 18 de junio de 2018, el interesado aporta el informe de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 06 de junio de 2018, en el que autoriza el cambio de uso de agua de regadío a industrial, para su utilización por el Matadero Cabezo de la Plata, S.L. en su planta ubicada en Cañadas de San Pedro.

- Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 20 de febrero de 2017, en el que indica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que el proyecto no implica nuevas obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, utilizando construcciones e infraestructuras ya ejecutadas. A la vista de lo anterior, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.



- Ayuntamiento de Murcia.

Con fecha 25 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Murcia remite informe emitido por el Servicio Municipal de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2017, mediante el que se informa que no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de competencia municipal, en acceder a lo solicitado. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el apartado 5.2. de este Anexo

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Con fecha 23 de enero de 2018, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda remite informe en el que se indica que se dispone de:

- Orden de Autorización del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 28/01/2009, por la que se autoriza en suelo no urbanizable, la ampliación de matadero industrial promovida por Matadero Cabezo de la Plata, S.L., en Paraje Lo Úbeda, nº 1, Murcia.
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 06/09/2018, con la aprobación definitiva del Plan Especial del Matadero de Cabezo de la Plata, en Cañada de San Pedro.

- Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se dispone del informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de fecha 07/02/2017, en el que se incluyen una serie de comentarios y sugerencias que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la actividad. En el punto 5.2. de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Con fecha 15 de mayo de 2018 remite el informe de fecha 11/05/2018 del Servicio de Industria, mediante el que se indica que, examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación no se estima le sea de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en



los que intervengan sustancias peligrosas a la mercantil Matadero Cabezo de la Plata, S.L., y que en base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de su competencia, a la tramitación de ordenación que se sigue.

- Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Con fecha 14 de marzo de 2017 remite el informe de fecha 13/03/2017 del Servicio de Producción Animal, mediante el que se indica que, Estudiada la ubicación propuesta, se ha comprobado que desde la misma se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecida en el artículo 5 Dos A 1) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, a las explotaciones avícolas según lo indicado en el artículo 4 c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto nº 1/2017 de 17 de enero y a las explotaciones equinas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, apartado 2 del citado Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1. En materia de calidad ambiental.

- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la instalación está sujeta a Autorización Ambiental Integrada, debido a que está incluida en la categoría 9.1.a, Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día, del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad principal desarrollada consiste en un matadero para la obtención de canales de distintas especies animales, disponiendo de dos calderas de vapor que utilizan gasoil como combustible para la generación de la energía térmica necesaria para los procesos, así como de una EDAR para el tratamiento de los efluentes líquidos.



De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN. INDUSTRIA ALIMENTARIA		04
Mataderos con capacidad \geq 1.000 t/año.	B	04 06 17 03
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN.		03 01
Calderas de P.t.n. $<$ 5 MWt y \geq 1 MWt	C	03 01 03 03
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento $<$ 10.000 m³ al día	C	09 10 01 02

Los focos de emisión de la instalación son los siguientes.

Focos canalizados de combustión.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		Principales contaminantes emitidos	Combustible empleado	Potencia térmica (MWt)
		Grupo	Código			
1	Caldera de vapor 1 IGNIS IBERICA HDR 125	C	03 01 03 04	CO, SO ₂ , NO _x , partículas sólidas totales	Gasóleo	0,930
2	Caldera de vapor 2 ATTSU RL-1250	C	03 01 03 04	CO, SO ₂ , NO _x , partículas sólidas totales	Gasóleo	0,949

Focos difusos.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		Principales contaminantes emitidos	Combustible empleado	Potencia térmica (MWt)
		Grupo	Código			
3	Depuradora de aguas industriales	C	09 10 01 02	CH ₄ , SH ₂ , NH ₃	---	---
4	Estabulado porcino	C	10 04 04 02	NH ₃ , CH ₄	---	---
5	Estabulado ovino-caprino	C	10 04 03 02	NH ₃ , CH ₄	---	---
			10 04 07 02			



6	Estabulado vacuno	C	10 04 02 02	NH ₃ , CH ₄	---	---
7	Almacenamiento de estiércol (porcino, ovino, caprino, vacuno)	C	10 05 03 02 10 05 05 02 10 05 11 02 10 05 02 02	NH ₃ , CH ₄	---	---

- Residuos.

Los residuos susceptibles de producirse en la actividad, tanto peligrosos como no peligrosos, son los siguientes.

Nº	Descripción	LER	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad	Peligroso	Producción (kg/año)	Tipo de almacenamiento
R1	Envases de plástico	15 01 02	Palet/bidón de 200 litros	No	2.300	Nave abierta
R2	Lodos de depuradora	02 02 04	Contenedor metálico de 20.000 litros	No	1.000.000	Intemperie
R3	Pelos	02 02 02	Contenedor metálico de 20.000 litros	No	120.000	Intemperie
R4	Chatarra	17 04 07	Bidón GRG 1 m ³	No	1.200	Nave abierta
R5	Pilas botón	16 06 04	Contenedor de plástico de 10 litros	No	30	Nave abierta
R6	Tóner de impresora	08 03 18	Contenedor de cartón de 30 litros	No	100	Nave abierta
R7	Heces de animales, orina y estiércol	02 01 06	Contenedor metálico de 20.000 litros	No	4.000.000	Intemperie
R8	Envases contaminados	15 01 10	Big-bag de 1.000 litros	Sí	1.000	Nave abierta
R9	Tubos	20 01 21	Bidón 200	Sí	60	Nave abierta



	fluorescentes		litros			
R10	Lacas, barnices	08 01 11	Bidón 200 litros	Sí	70	Nave abierta
R11	Restos de productos químicos	18 02 05	Bidón 200 litros	Sí	600	Nave abierta
R12	Aereosoles	15 01 11	Bidón 200 litros	Sí	40	Nave abierta
R13	Aceite usado	13 02 05	Bidón 200 litros	Sí	800	Nave abierta

Se ha estimado una producción anual de residuos peligrosos de 3.240 kg/año y de 4.001.300 kg/año de residuos no peligrosos.

Por lo tanto, el proyecto/instalación genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Productores de Residuos Peligrosos. Así mismo, al superarse las 1.000 toneladas anuales de generación de residuos no peligrosos, se deberá de realizar igualmente la comunicación de productor de más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

Las aguas industriales, las sanitarias, las procedentes de las calderas y de las operaciones de limpieza se recogen mediante una red de tuberías subterráneas, independiente de la red de pluviales, que se conduce a la EDAR de la instalación para su depuración. Las aguas así tratadas son utilizadas para el riego de plantaciones de cítricos.

La EDAR dispone de autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura para su funcionamiento (expediente RAV(073)-155/98).



- Suelos Contaminados.

Se dispone de Informe Preliminar de Suelos, presentado el 22 de noviembre de 2010, con subsanaciones de la documentación presentadas el 11 de marzo de 2011 y el 08 de julio de 2011.

En base a la documentación aportada, la mercantil obtuvo la autorización AU/SUELOS/0052/2010, en la que se informa:

“Del examen del contenido del Informe Preliminar del Suelo objeto del presente expediente y de la documentación aportada por el interesado, NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su LP.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005, referente al matadero referido en la documentación aportada para la elaboración del presente informe que la mercantil de referencia posee en Cañadas de San Pedro, en el término municipal de Murcia.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción del presente escrito.

También deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a.- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.*
- b.- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.*
- c.- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.*

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 20A7, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del



suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas conectoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.”

- Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Accidentes Graves

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según se indica en el proyecto presentado y en el informe del órgano competente en la materia de fecha 14 de marzo de 2017, las



instalaciones donde se desarrolla la actividad no superan los umbrales establecidos en dicho Reglamento para que éste le sea de aplicación.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real



Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ **Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización



(incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
 - Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización,



reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:



- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

➤ **Protección de los Suelos.**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.



- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.



- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **Condiciones en relación con el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**
- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
 - El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
 - Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
 - En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
 - Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.



5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ Confederación Hidrográfica del Segura.

- AGUAS PLUVIALES: Todas las aguas de lluvia que atraviesen el perímetro, deberán de disponer de los dispositivos adecuados para poder ser evacuadas/recogidas de una manera más óptima, con el fin de que no puedan producir lixiviados, principalmente en las zonas descubiertas, susceptibles de contaminar.
- AFECTACIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje superficial de la zona.
- OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc; independientemente de que éstos se almacenen en sus respectivos recipientes, que sean resguardados de las inclemencias el tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.
- ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUAS: Las aguas procedentes del aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección A, Tomo 8, Hoja 1.424 a nombre de la Comunidad de Regantes de Cañadas de San Pedro, en la que se ha autorizado un cambio de uso de agrícola a industrial para un volumen de 54.000 m³, se deberá de disponer de un contador volumétrico de caudal de agua fría debidamente homologado en el sondeo, que habrá de ser conforme con lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (BOE del 27/052009) y en la Resolución de 23 de abril de 2014 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se adapta el contenido de la Orden ARM/1312/*2009, de 20 de mayo, en el ámbito territorial de la Demarcación



Hidrográfica del Segura (BOE del 26/04/2014). El equipo instalado deberá de contabilizar la totalidad del volumen extraído de la captación y garantizar la fiabilidad de la lectura y la imposibilidad de su manipulación por terceros. Dicho contador deberá instalarse embridado a la tubería de impulsión, lo más cerca posible al sondeo o captación, y quedando siempre visible el tramo de tubería entre la captación y el contado. Una vez colocado, se comunicará el hecho a esta Confederación Hidrográfica para que su personal técnico lo revise (al igual que el conjunto de la captación) y precinte, momento a partir del cual queda autorizada la explotación comercial.

➤ **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.**

- Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.
- Teniendo en cuenta que los terrenos objeto de la actuación, se encuentran dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes, Cañada de San Pedro: No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes.
- Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos accidentales, que se pudieran producir como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas.
- El pavimento se mantendrá en buen estado con el fin de evitar filtraciones al subsuelo y no contaminar las aguas subterráneas, por lo que se revisará periódicamente y se repondrá cualquier parte que pudiera resultar dañada.
- Es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido al incremento notable de la producción. No deberá interferirse, ni obstaculizarse el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento.



➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

Subdirección de Política Forestal:

1. La zona en la que se encuentra la industria está clasificada como de riesgo medio de incendios forestales.

En ese sentido, se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la citada Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el concepto de “monte” queda definido en el art. 6 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf), la época de peligro medio de incendios forestales comprende dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre.

En el caso de que sea estrictamente necesario trabajar tanto en zona forestal como en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, ya sea durante la época de peligro alto como en la de peligro medio de incendios forestales (meses de abril, mayo y octubre), será necesario que, el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección General, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse. La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANA L=Medio+Natural &RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANA L=Medio+Natural &RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 1817 – Autorización de usos del fuego).



Este informe se emite a efectos de evaluación de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad, para la ampliación, se aportará para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad al menos para el alcance 1.

2. Igualmente con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aportará, para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación que concrete la forma en que serán reducidas, en un 10% a 2020 y en un 26% a 2030, las emisiones de alcance 1 (estimadas en la huella de carbono anual de la actividad a que se refiere el punto 1) Deben plantearse reducciones y solo en el caso de no ser posible alcanzar los niveles de reducción se pueden plantear compensaciones.

➤ **Ayuntamiento de Murcia.**

- En cuanto a contaminación acústica, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 136712007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia.
- En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las



instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos. Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión.

- En cuanto a residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 121312002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.
- En cuanto a residuos de construcción y demolición, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en [a Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.
- En cuanto a contaminación lumínica, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior (BORM 14/05/11). Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.). Según la Disposición Adicional Segunda, los alumbrados privados existentes deberán adecuarse en el plazo de 10 años, pasado el cual se aplicará el régimen sancionador correspondiente.
- **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

El contrato con el gestor que retirará los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) debe estar en vigor en la fecha en que las instalaciones estén activas.



6. MEJORES TECNICAS DISPONIBLES Y AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, EL CABEZO DE LA PLATA, S.L. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental



y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

